

DECRETOS

N° 30077-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3) y 18) de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, la Ley de Planificación Nacional N° 5525 de 2 de mayo de 1974, Ley de Conversión del Ministerio de Industria, Energía y Minas en Ministerio del Ambiente y Energía, N° 7152 del 4 de junio de 1990, Ley Forestal N° 7575 de 13 de febrero de 1996, la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 de 17 de agosto de 1977, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, Ley de Hidrocarburos N° 7399 del 3 de mayo de 1994, Ley N° 5222 Ley de Creación del Instituto Meteorológico del 26 de junio 1973, Código de Minería N° 6797 del 4 de octubre de 1982, Ley N° 8065 Creación del Parque Marino del Pacífico del 21 de diciembre del 2001, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 de 13 de noviembre de 1995, la Ley de Biodiversidad N° 7788 de 30 de abril de 1998, la Ley Reguladora del Uso Racional de la Energía, N° 7447 del 13 de diciembre de 1994, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, del 9 de agosto de 1996 y la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre del 2001.

DECRETAN:

Reglamento General del Ministerio del Ambiente y Energía

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Del Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto describir la estructura del Ministerio del Ambiente y Energía y determinar las relaciones administrativas de los órganos que lo conforman, para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por las leyes indicadas y los reglamentos ejecutivos que las desarrollen.

Artículo 2°—**De las funciones.** El Ministerio del Ambiente y Energía, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico, es el órgano rector del Poder Ejecutivo encargado del Sector de Recursos Naturales Energía y Minas y por tanto de emitir las políticas ambientales nacionales, regulaciones y administración de todo lo relativo a las siguientes áreas: ambiente, energía, recursos hídricos, minería, hidrocarburos y combustibles, recursos forestales, áreas silvestres protegidas, corredores biológicos, conservación y manejo de la vida silvestre, biodiversidad, recursos marinos en áreas silvestres protegidas, servicios ambientales, cuencas hidrográficas, humedales y manglares, servicios meteorológicos y oceanográficos, comercialización internacional de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero, conservación del aire limpio y cualesquiera otros recursos naturales, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 3°—**Del cumplimiento de sus funciones.** El Ministerio del Ambiente y Energía podrá solicitar a los organismos y entes de la Administración Pública la información y la cooperación necesaria en materia de personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a través de los correspondientes convenios interinstitucionales.

Artículo 4°—**Del personal.** La persona que preste sus servicios al MINAE o a nombre de este y por cuenta de este como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con

entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva será considerado funcionario del Ministerio.

La persona que preste sus servicios al MINAE como parte de las distintas formas de colaboración sectorial entre los diferentes entes e instituciones de la Administración Pública establecidas en la Ley N° 5525 de Planificación Nacional de 2 de mayo de 1974 en áreas de interés afines con el MINAE, en virtud de un acto válido y eficaz de reubicación establecidos por medio de convenio o decreto ejecutivo emitido en conjunto con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para dichos fines, con entera independencia del carácter remunerado, permanente o público de la actividad respectiva será considerado como un funcionario público que realiza funciones para un sector en donde los Jerarcas del MINAE resultan ser los jefes inmediatos en razón de la rectoría del sector. El régimen disciplinario a aplicar será el establecido por las instituciones de la Administración Pública que provean el personal que labora en el esquema sectorial, para lo cual el MINAE instruirá un expediente administrativo disciplinario de conformidad con el Código de Trabajo, el Estatuto de Servicio Civil y su reglamento y el Decreto Ejecutivo que regule las relaciones de servicio a lo interno del Ministerio.

Artículo 5°—**Abreviaturas.** En el presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

MINAE: Ministerio del Ambiente y Energía.
SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
DGH: Dirección General de Hidrocarburos.
DGGM: Dirección General de Geología y Minas.
DTCC: Dirección de Transporte y Comercialización de Combustible.
DSE: Dirección Sectorial de Energía.
IMN: Instituto Meteorológico Nacional.
TAA: Tribunal Ambiental Administrativo.
CONAGEBIO: Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.
OCIC: Oficina Costarricense de Implementación Conjunta.
FONAFIFO: Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

TÍTULO II

Estructura orgánica

Artículo 6°—**Organización.** Para los efectos de este reglamento, el Ministerio del Ambiente y Energía está integrado por los siguientes órganos y dependencias:

Son órganos superiores del Ministerio, en orden jerárquico:

- a) Despacho Ministerial.
- b) Dirección Administrativa.

Son dependencias integrantes del Ministerio:

- a) El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
- b) La Dirección General de Hidrocarburos (DGH).
- c) La Dirección de Transporte y Comercialización de Combustible (DTCC).
- d) La Dirección General de Geología y Minas (DGGM).
- e) El Instituto Meteorológico Nacional (IMN).
- f) La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).
- g) El Tribunal Ambiental Administrativo (TAA).
- h) La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).
- i) La Oficina Costarricense de Implementación Conjunta (OCIC).
- j) El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO).
- k) El Parque Marino del Pacífico (PMP).

TÍTULO III

Organización administrativa

CAPÍTULO I

Órganos superiores de la administración

Artículo 7°—**Del Despacho Ministerial.** Es el órgano superior jerárquico de todo el personal y de los asuntos técnicos, operativos y administrativos del Ministerio. Está constituido por los despachos del Ministro y Viceministro y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Ministro es el representante legal del MINAE para todos los efectos, correspondiéndole el ejercicio de las competencias que le atribuye el Ordenamiento Jurídico y es el titular de la cartera y superior de las dependencias y órganos que indique la legislación vigente y el presente reglamento.

El Viceministro es el superior jerárquico inmediato subordinado de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto. Bajo su inmediata subordinación se encuentran las oficinas, dependencias y órganos que conforman la Dirección Administrativa. Tendrá a su cargo la Comisión de Presupuesto y Eficiencia del Gasto, la que presidirá, y que conformará con los Jefes de los Departamentos Financiero-Contable, Proveeduría y el Oficial Mayor. Igualmente tendrá a su cargo la Comisión de Informática, la cual estará constituida por el Jefe del Departamento de Informática, el Director de Planificación y un representante cada uno de los siguientes órganos: SINAC, IMN, DGGM, DTCC, DSE y DGH.

Artículo 8°—De las funciones de la Comisión Presupuesto y Eficiencia del Gasto. Serán funciones de la Comisión Presupuesto y Eficiencia del Gasto, las siguientes:

1. Asesorar al Despacho Ministerial para la toma de decisiones oportunas sobre los presupuestos institucionales tanto ordinarios como extraordinarios.
2. Proponer las políticas y planes institucionales en materia presupuestaria, en consonancia con las directrices de Gobierno y la legislación vigente.
3. Velar por la preparación y asignación técnica del presupuesto basada en las necesidades reales de cada una de las Oficinas o Dependencias que conforman la Institución de manera ordenada, de modo que se propicie un racional y eficiente uso de los recursos puestos a disposición del MINAE.
4. Aprobar la distribución de los presupuestos de las dependencias del MINAE y los planes de compras de bienes e insumos de esas dependencias.
5. Velar por la correcta y oportuna ejecución de los presupuestos asignados a cada Oficina o Dependencia, con el propósito de evitar que gran cantidad de fondos asignados se pierdan por la no ejecución de los mismos.
6. Dar seguimiento periódico a la ejecución de los presupuestos de las dependencias del MINAE, proponiendo las medidas correctivas oportunamente.

Artículo 9°—De las funciones de la Comisión Informática. Serán funciones de la Comisión Informática, las siguientes:

1. Coordinar efectivamente los grupos encargados del diseño, manejo y operación de los sistemas de informática en el Ministerio.
2. Coordinar la elaboración, aprobación, puesta en operación y seguimiento del Plan Informático del MINAE.
3. Mantener actualizada información de diagnóstico de la situación del hardware y software del MINAE y proponer toma de decisiones oportunas con base en la información de diagnóstico y el Plan Informático.
4. Participar activamente en las propuestas de adquisición y compras de insumos informáticos que tiendan al fortalecimiento de los sistemas informáticos en el MINAE.
5. Verificar que en toda adquisición de equipo informático que realice el Ministerio a nivel general previo y posterior a la compra en lo referente a hardware y software tenga el aval respectivo de esta Comisión para de esa manera, garantizar que el equipo adquirido reúne y satisface realmente las necesidades de cada una de las Oficinas solicitantes de dicho equipo.

Artículo 10.—Direcciones y Oficinas adscritas al Despacho Ministerial. Las siguientes Oficinas con sus respectivas funciones están adscritas al Despacho Ministerial. El control y dirección de ellas corresponderá al Ministro, salvo encargo expreso del superior jerarca a favor del Viceministro:

- a) Dirección de la Sociedad Civil, cuyas funciones de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 27485-MINAE del 13 de octubre de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 245, del 17 de diciembre de 1998, son las siguientes:

- Establecer y mantener los vínculos necesarios para la coordinación entre el MINAE y las organizaciones de Sociedad Civil de cualquier índole, en todo proceso de la gestión ambiental que así lo amerite.
- Facilitar los procesos de diálogo entre actores civiles de la gestión ambiental y el Ministerio.
- Coordinar con otras entidades públicas y privadas programas y proyectos relacionados con la participación ciudadana en la toma de decisiones de gestión ambiental.
- Fomentar el establecimiento de los espacios de coordinación necesarios para el cumplimiento de la normativa ambiental así como todas aquellas actividades que signifiquen una mejoría en el estado de los recursos naturales.
- Contribuir al establecimiento de mecanismos de cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil y las diversas dependencias públicas para la aplicación vigente de la materia ambiental.

- b) Dirección de Género, cuyas funciones de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 27346-MINAE, del 26 de agosto de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 199 del 14 de octubre de 1998, son las siguientes:

- Garantizar que tanto en la legislación promovida por el Ministerio como en la formulación de sus políticas se incluyan los principios de equidad e igualdad.
- Dar seguimiento para que al interior del MINAE se garantice el trato igualitario para mujeres y hombres en cuanto a condiciones laborales.
- Garantizar la incorporación de la perspectiva de equidad de género en la programación, planificación, asignación presupuestaria y ejecución de proyectos y acciones de este Ministerio.
- Asesorar en materia de género a las diferentes dependencias del MINAE.
- Elaborar proyectos de investigación en relación con la temática de género.
- Coordinar acciones interinstitucionales para promover proyectos ambientales que impulsen acciones afirmativas para mujeres.
- Atender denuncias y darles seguimiento en casos de discriminación y acoso sexual.

- c) Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, cuyas funciones son las siguientes:

- Implementar la política de divulgación del Ministerio hacia los medios de comunicación y al público en general.
- Preparar los comunicados de prensa ante las consultas realizadas y de las cuales deba ser informada la opinión pública.
- Revisar y someter a aprobación del Ministro o Viceministro todos los comunicados, folletos, boletines, videos y cualquier otro instrumento de comunicación oficial del Ministerio.

- d) Oficina de Auditoría Interna, cuyas funciones son las siguientes:

- Contribuir con la administración del MINAE a mantener una administración eficiente, eficaz y económica, mediante recomendaciones derivadas por los estudios e informes elaborados para mejorar el control interno existente y comunicar dichos resultados a aquellas entidades internas o externas que se consideren pertinentes.
- Realizar auditorías internas y estudios especiales en cualquiera de las Dependencias del MINAE en forma oportuna, independiente y posterior a las operaciones contables financieras, administrativas y de otra naturaleza dentro de la Institución.
- Analizar los contratos entre el MINAE y otras Dependencias públicas o privadas, con el propósito de verificar la legalidad de la emisión y ejecución de los mismos.
- Legalizar los libros contables y de actas que legalmente se requieren y aquellos que a criterio del Auditor considere pertinente, de todos los órganos y Dependencias que conforman el MINAE.
- Velar porque se cumpla lo establecido en la normativa que rige este Ministerio, en la Ley General de la Administración Pública, Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y otras disposiciones de entes públicos.
- Efectuar el control posterior de la ejecución y liquidación del presupuesto y los fondos especiales que administra la entidad.
- Comprobar el cumplimiento, suficiencia y validez del Sistema de Control Interno de la Institución.
- Esta dependencia no podrá ser encargada a la dirección y control del Viceministro.

- e) Dirección de Planificación, cuyas funciones son las siguientes:

- Asesorar al Despacho Ministerial y demás unidades administrativas en materia de planificación.
- Coordinar la formulación y velar por la ejecución de los planes de corto, mediano y largo plazo, en los ámbitos de competencia del MINAE.
- Proponer y participar en la definición de objetivos, lineamientos técnicos, políticas y estrategias de desarrollo del ambiente y energía, recursos hídricos, minería, hidrocarburos y combustibles, recursos forestales, áreas silvestres protegidas, vida silvestre, biodiversidad, recursos marinos en áreas protegidas, servicios ambientales, cuencas hidrográficas, humedales, servicios meteorológicos y oceanográficos y cualesquiera otros recursos naturales, en coordinación con las unidades administrativas del MINAE.

- f) Dirección de Cooperación Internacional, cuyas funciones son las siguientes:

- Asesorar al Despacho Ministerial en materia de planificación, negociación, obtención y uso de la cooperación externa para facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales y sobre la base de los planes de trabajo aprobados para cada una de las distintas dependencias del MINAE.
- Coordinar y planificar con los distintos enlaces de cooperación internacional de las dependencias del MINAE, el plan de cooperación externa.
- Participar activamente con el Despacho Ministerial y las dependencias del MINAE, en la definición de políticas y el planeamiento de la cooperación externa; así como en la preparación, la negociación, la ejecución y el seguimiento de los proyectos que cuenten con Cooperación Externa.

- Mantener información actualizada y de calidad de las propuestas de proyectos, los proyectos en negociación y ejecución y de las fuentes de cooperación externa, en estrecha coordinación y colaboración con las dependencias del MINAE.
 - Mantener información actualizada sobre las propuestas del Gobierno Costarricense relacionadas con el cumplimiento de las convenciones internacionales en materia ambiental que hayan sido ratificadas por el Estado.
 - Servir como punto focal o enlace institucional ante todas las Convenciones, Acuerdos, Organismos y Organizaciones regionales e internacionales. Lo anterior sin menoscabo de responsabilidades específicas que se puedan asignar a otras dependencias en calidad de puntos focales técnicos, científicos y/o administrativos, según corresponda.
- g) Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones en Infraestructura Física del Ministerio del Ambiente y Energía, cuyas funciones de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 29735-MINAE, del 6 de agosto de 2001, publicado en *La Gaceta* N° 166, del 30 de agosto de 2001, son las siguientes:
- Atender directamente, de acuerdo con las políticas establecidas por el Despacho Ministerial, el desarrollo, ampliación, remodelación y acondicionamiento general de la planta física del Ministerio, en cualquiera de sus proyectos, propiedades y áreas de conservación.
 - Supervisar y autorizar las construcciones de infraestructura física que se realicen a través de proyectos y cooperación internacional.
- h) Oficina del Contralor Ambiental, cuyas funciones se detallan en el Capítulo X de este Reglamento
- i) Oficina del Contralor de Servicios, cuyas funciones se detallan en el Capítulo XI de este Reglamento.
- j) Oficina de Educación Ambiental, la cual tiene las siguientes funciones:
- Asesorar en materia de educación ambiental al Despacho Ministerial y demás dependencias del MINAE.
 - Implementar las políticas de educación ambiental del Ministerio.
 - Servir de enlace oficial con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales que trabajan en el campo de la educación ambiental.
 - Promover y colaborar con el Ministerio de Educación Pública e instituciones de educación superior, en la ambientalización de los programas de estudio en los distintos niveles de enseñanza.
 - Coordinar la Comisión Ministerial de educación ambiental.
 - Elaborar y coordinar el Programa de Educación Ambiental del Ministerio con el apoyo de las distintas dependencias del MINAE representadas en la Comisión Ministerial.
 - Contribuir para que todas las iniciativas de educación ambiental que se desarrollen en el Ministerio, incorporen la perspectiva de género.
- k) La Dirección Sectorial de Energía que fungirá como Secretaría Técnica Subsectorial de Energía, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 21351-MIRENEM-PLAN publicado en *La Gaceta* N° 133 de 14 de julio de 1992, que estará conformada por:
1. El Director Sectorial de Energía.
 2. El Subdirector Sectorial de Energía.
 3. Un Coordinador de para cada una de las siguientes áreas: Información, Desarrollo, Planificación y Asistencia Administrativa.
- Tendrá las siguientes funciones:
- Elaborar el Plan Nacional de Energía, con base en los lineamientos que emanan del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; y del respectivo Ministro Rector del Sector.
 - Elaborar estudios, diagnósticos y otros concernientes a la materia energética.
 - Apoyar técnicamente las gestiones del Consejo Subsectorial de Energía.
 - Efectuar la respectiva programación, evaluación y control de las políticas en materia energética.
 - Presentar informes trimestrales, semestrales y anuales al Consejo Subsectorial de Energía.
 - Analizar, evaluar y supervisar todo lo relacionado con la cooperación técnica, las inversiones y el financiamiento externo, así como la gestión que lleven a cabo los organismos o expertos del Subsector Energía.
 - Establecer adecuados medios de comunicación con las instituciones integrantes del Subsector Energía, así como los entes públicos y privados y en general, con todas las organizaciones que se relacionen con él.
 - Crear y mantener un centro de documentación e información que permita el suministro de estadísticas periódicas a las instituciones integrantes del Subsector Energía.
 - Brindar permanente apoyo técnico a las instituciones integrantes del Subsector y suministrarles toda la información necesaria para la toma de decisiones en el campo energético.
 - Desarrollar instrumentos de planeamiento energético.
 - Realizar estudios integrales para el desarrollo y aplicación de opciones energéticas.

- Investigar fuentes sustitutivas de las energías convencionales.
- Promover la ejecución de proyectos piloto con nuevas fuentes energéticas.
- Las demás funciones que le asigne el Consejo Subsectorial de Energía.
- Asesorar y recomendar al Ministro Rector el otorgamiento de concesiones de servicio público de suministro de energía eléctrica, conforme lo establece el artículo 5 inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- Asesorar y recomendar al Ministro Rector el establecimiento de normas y reglamentos técnicos relativos al uso racional de la energía.
- Asesorar y recomendar al Ministro Rector el otorgamiento de exoneraciones de impuestos, aplicación de sanciones y la aprobación de programas de uso racional de energía en el marco de la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía.

Atribuciones complementarias de las oficinas y direcciones descritas estarán definidas en las leyes, decretos ejecutivos y directrices emanadas por el Despacho del Ministro.

Artículo 11.—**De la Dirección Administrativa.** Esta constituida por:

- El Oficial Mayor.
- El Área Administrativa.

La Dirección Administrativa estará a cargo del Oficial Mayor y por el personal administrativo necesario para el buen desempeño de sus funciones. Es el Oficial Mayor quien ejerce la dirección del Área Administrativa del Ministerio, por lo tanto le corresponde: la integración de las actividades administrativas en los niveles centrales y regionales y la coordinación administrativa de las labores del Ministerio a través de las oficinas, departamentos administrativos, dependencias y órganos del Ministerio.

Artículo 12.—**Integración del Área Administrativa.** El Área Administrativa del Ministerio estará integrada por los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Recursos Humanos.
- b) Departamento Financiero-Contable.
- c) Departamento Legal.
- d) Departamento de Informática.
- e) Departamento de Proveeduría.
- f) Departamento de Servicios Generales.

Artículo 13.—**Funciones de la Dirección Administrativa.** Es la instancia encargada de optimizar los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr un uso eficiente de los recursos y servicios del Ministerio. Asimismo debe proveer y atender las necesidades administrativas y de recursos de toda índole, del MINAE. Es el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones administrativas que tanto el Ministro y el Viceministro le indiquen para la buena marcha del Ministerio.

Artículo 14.—Los actos administrativos adoptados por el Oficial Mayor tendrán recurso de revocatoria y apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía.

CAPÍTULO II

Del Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Artículo 15.—**Sistema Nacional de Áreas de Conservación.** El Sistema Nacional de Áreas de Conservación es un órgano desconcentrado del MINAE, con personería jurídica propia, que integra las competencias legales otorgadas mediante las leyes Forestal, de Conservación de la Vida Silvestre, de Creación del Servicio de Parques Nacionales y de Biodiversidad, Orgánica del Ambiente, así como los aspectos que le competen al MINAE en razón de la Ley de Uso y Conservación de Suelos.

Artículo 16.—**Estructura orgánica del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.** Para los efectos de este Reglamento, el SINAC está organizado administrativamente de la siguiente manera:

- a) El Consejo Nacional de Áreas de Conservación.
- b) La Secretaría General.
- c) Los Consejos Regionales de las Áreas de Conservación.
- d) Áreas de Conservación.
- e) Los Consejos Locales.
- f) Oficinas Subregionales.

Artículo 17.—**Del Consejo Nacional de Áreas de Conservación.** Estará conformado por:

- a) El Ministro del Ambiente y Energía.
- b) El Director Ejecutivo del Sistema, que actuará como Secretario del Consejo.
- c) El Director Ejecutivo de la Oficina Técnica de la CONAGEBIO
- d) Los Directores de las Áreas de Conservación.
- e) Un representante de cada Consejo Regional de las Áreas de Conservación, designado del seno de cada Consejo.

Artículo 18.—**De la Secretaría General del SINAC.** La Secretaría General está integrada por un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo y el personal profesional, técnico y administrativo de apoyo que se determine como necesario, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.—**De las Áreas de Conservación.** Las Áreas de Conservación son unidades territoriales delimitadas administrativamente, regidas cada una por una estrategia de desarrollo y administración propia. Para efectos administrativos, el director del área de conservación es la máxima autoridad administrativa de estas unidades territoriales, teniendo a su cargo la decisión de todos los asuntos propios de las competencias asignadas.

Artículo 20.—**De las Oficinas Subregionales.** Las oficinas subregionales son unidades territoriales que tienen funciones de decisión en aquellas materias que le encomiende la Dirección General del SINAC y la Dirección del Área de Conservación en que se ubiquen. Para efectos administrativos, técnicos y operativos, el jefe subregional es la máxima autoridad administrativa de estas unidades territoriales, teniendo a su cargo la decisión de todos los asuntos propios de sus competencias asignadas.

Artículo 21.—**De las funciones del SINAC.** Sin perjuicio de lo que al efecto dispongan las leyes respectivas, son funciones primordiales del SINAC el ser un órgano participativo y de gestión, que coordina institucionalmente las actividades del Ministerio en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas, políticas ambientales nacionales, y aquellos procesos dirigidos a garantizar la protección y el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad, bajo los preceptos de desarrollo humano sostenible. Además es competencia del SINAC la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos.

Artículo 22.—**De los recursos.** Los actos administrativos emitidos por el Jefe Subregional tendrán recurso de revocatoria y apelación ante el Director del Área de Conservación. De lo que resuelva este último, cabrá recurso de apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía, quien deberá resolver contando con el criterio del Director Ejecutivo del SINAC y respetando los requisitos del artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Los actos administrativos emitidos por el Director del Área de Conservación tendrán recurso de revocatoria y apelación ante el Director Ejecutivo del SINAC. De lo que resuelva este último, cabrá recurso de apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía, quien agotará la vía administrativa conforme lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Cuando el acto administrativo emane directamente del Director Ejecutivo del SINAC, tendrá recurso de revocatoria y apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía, quien agotará la vía administrativa conforme lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III

Órganos adscritos a la Dirección Ejecutiva del SINAC

Artículo 23.—**De los órganos adscritos a la Dirección Ejecutiva del SINAC.** Estarán adscritos a la Dirección Ejecutiva del SINAC, el Programa Nacional de Humedales y el Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas.

Artículo 24.—**De las funciones del Programa Nacional de Humedales.** De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 28058-MINAE, del 23 de julio de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 164 del 24 de agosto de 1999, son funciones del Programa nacional de Humedales las siguientes:

- Tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos y lineamientos que emanen de los compromisos adquiridos en la legislación vigente, tanto nacional como internacional, así como los cometidos que le asignen los jefes ministeriales.
- Velará por la promoción, planificación y desarrollo sostenible de los humedales.
- Apoyar y coordinar acciones con la Secretaría de la Convención Ramsar y otros entes internacionales, en materia de humedales.
- Promover la identificación de humedales y apoyar su inclusión en la lista de Sitios de Importancia Internacional Ramsar.

Artículo 25.—**De las funciones del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas.** Son funciones del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas, las siguientes:

- Dictar lineamientos en relación con el ordenamiento del MINAE en materia de cuencas hidrográficas.
- Dictar lineamientos para la formulación de políticas nacionales en materia de cuencas hidrográficas.
- Coordinar con el Consejo Nacional de Cuencas a fin de lograr la armonización de esfuerzos en materia de cuencas hidrográficas.
- Realizar la revisión y priorización de los planes, programas, acciones y cualesquiera otras disposiciones del Ministerio, en concordancia con la política de gestión integral de cuencas.
- Preparar los proyectos de ordenamiento y gestión de cuencas del Ministerio del Ambiente y Energía y de otras entidades u organismos del País.
- Elaborar del Plan Maestro de Cuencas.
- Aprobar el orden de prioridades por regiones de cuencas, en el uso de las aguas, por parte de los organismos del sector público, orientando la utilización integral y racional del recurso, conforme el Plan Maestro de Cuencas.
- Promover los programas de información y educación ambiental e investigación, en materia de cuencas hidrográficas, tanto en el ámbito nacional como regional y local.
- Coordinar la ayuda de expertos para la preparación de documentos técnicos sobre diversos aspectos relacionados con la materia.

- Dar el seguimiento de la aplicación de las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por los Convenios Internacionales en lo referente a la conservación y protección de cuencas hidrográficas por medio de la Unidad Ejecutora.
- Establecer los principios para fijar el valor económico- ecológico del agua y los mecanismos para su internalización.
- Establecer y fortalecer los vínculos con organismos internacionales, nacionales, regionales y locales.
- Promover, planificar y coordinar con otras Dependencias relacionadas sobre la materia tanto internas como externas (Departamento de Aguas del IMN, AyA, Municipalidades, ICE, Ministerio de Salud, etc.), la labor de los diferentes actores vinculados el aprovechamiento, conservación, protección, evaluación y uso racional de las cuencas hidrográficas de Costa Rica.

CAPÍTULO IV

De la Dirección General de Hidrocarburos

Artículo 26.—**De la estructura orgánica de la Dirección General de Hidrocarburos.** La Dirección General de Hidrocarburos está conformada por los siguientes órganos:

1. Consejo Técnico de Hidrocarburos.
2. Dirección General de Hidrocarburos.
3. Centro Nacional de Información Geoambiental.

Artículo 27.—**De las funciones de la Dirección General de Hidrocarburos.** Sin perjuicio de las funciones asignadas por las leyes y reglamentos ejecutivos respectivos, serán funciones primordiales de la Dirección General de Hidrocarburos:

1. El trámite de las licitaciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional
2. La recomendación para la suscripción de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.
3. El establecimiento de un sistema de información geográfica del territorio nacional para determinar la valoración de yacimientos de hidrocarburos y protección ambiental.

Artículo 28.—**De los recursos.** Podrá interponerse recurso de revocatoria ante el Director General de Hidrocarburos y de apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía por los actos de trámite en los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Dirección General de Hidrocarburos.

Cabrá recurso de reposición contra los actos finales que emita el Ministro del Ambiente y Energía en atención a las recomendaciones que reciba de la Dirección General de Hidrocarburos. La decisión del mismo agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO V

De la Dirección de Transporte y Comercialización de Combustible

Artículo 29.—**De la conformación de la Dirección de Transporte y Comercialización de Combustible.** La Dirección de Transporte y Comercialización de Combustible (DTCC) está conformada de la siguiente manera:

1. Dirección.
2. Área de Ingeniería.
3. Área Legal.
4. La Sección de Archivo.
5. La Sección de Recepción y trámite.

Artículo 30.—**De las funciones de la Dirección General de Transportes y Comercialización de Combustible.** Sin perjuicio de las funciones asignadas por las leyes y reglamentos ejecutivos respectivos, serán funciones primordiales de la Dirección General de Transportes y Comercialización de Combustibles:

- Recibir y tramitar las solicitudes y recomendar al Ministro el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación y funcionamiento de los establecimientos donde se encuentran estaciones de servicio de combustibles, tanques de almacenamiento de combustibles, estaciones marinas, estaciones de servicio para abastecer aeronaves; y a los distribuidores sin punto fijo de venta, igualmente que se recibe y tramitan los cambios de titulares estas autorizaciones.
- Recibir tramitar y recomendar al jerarca del MINAE, que se otorgue la autorización para brindar el servicio público de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos.
- Recomendar al jerarca del MINAE, las suspensiones y cancelaciones de las autorizaciones otorgadas.
- Regular, fiscalizar u controlar lo relativo al transporte y comercialización de combustible derivados de hidrocarburos, así como los aspectos de seguridad e higiene en la operación y funcionamiento de estos transportes.
- Establecer y aplicar un sistema de evaluación para las instalaciones de autoconsumo y en las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos derivados de hidrocarburos.
- Establecer un sistema de evaluación para el equipo de transporte de combustibles.
- Atención de la denuncias ambientales que estén relacionadas con derivados de hidrocarburos.

Tramitar el procedimiento administrativo para determinar si procede la recomendación de suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento, tanto de los establecimientos como de los vehículos que suministran combustibles derivados de hidrocarburos, cuando estos cuentan con autorización del MINAE.

Artículo 31.—**De los recursos.** Contra por los actos de trámite emitidos en los procedimientos administrativos emitidos por la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la Dirección General y de apelación ante el jerarca del Ministerio del Ambiente y Energía.

Cabrá recurso de reposición contra los actos finales que emita el Ministro del Ambiente y Energía en atención a las recomendaciones que reciba de la Dirección General de Hidrocarburos. La decisión del mismo agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO VI

De la Dirección General de Geología y Minas

Artículo 32.—**De la estructura orgánica de la Dirección General de Geología y Minas.** La Dirección General de Geología y Minas estará conformada por los siguientes órganos:

1. Dirección General
2. Consejo Técnico Asesor en Minería del Poder Ejecutivo
3. Registro Nacional Minero

Artículo 33.—**De las funciones de la Dirección General de Geología y Minas.** Sin perjuicio de las funciones asignadas por las leyes y reglamentos ejecutivos respectivos, serán funciones primordiales de la Dirección General de Geología y Minas:

- Mantener un padrón minero actualizado del territorio nacional.
- Tramitar las solicitudes y recomendar el otorgamiento o no al Ministro del Ambiente y Energía de los derechos de exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos en el territorio nacional.
- Vigilar el cumplimiento de los programas de exploración y explotación aprobados.

Artículo 34.—**De los recursos.** Podrá interponerse recurso de revocatoria ante el Director General de Geología y Minas y de apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía por los actos de trámite en los procedimientos administrativos que se tramiten ante la Dirección General de Geología y Minas.

Cabrá recurso de reposición contra los actos finales que emita el Ministro del Ambiente y Energía en atención a las recomendaciones que reciba de la Dirección General de Geología y Minas. Se exceptúa de lo anterior el recurso existente contra las resoluciones emanadas en materia de oposiciones, tal y como lo regula el artículo 79 del Código de Minería.

CAPÍTULO VII

Del Instituto Meteorológico Nacional

Artículo 35.—**De la estructura orgánica del Instituto Meteorológico Nacional.** El IMN está integrado por los siguientes órganos:

1. El Consejo Nacional de Meteorología.
2. La Dirección General.
3. Departamento de Aguas.

Artículo 36.—**De las funciones del Instituto Meteorológico Nacional.** Sin perjuicio de las funciones asignadas por las leyes y reglamentos ejecutivos respectivos, serán funciones primordiales del Instituto Meteorológico Nacional:

- Recopilar, estudiar, analizar y divulgar, mediante publicaciones periódicas, toda la información climatológica y meteorológica que se registre y mida en el país, para el conocimiento general y la toma de decisiones de las organizaciones correspondientes.
- Disponer y resolver sobre el dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia de las aguas y sus cauces, garantizando el mejor uso del agua para la producción hidroeléctrica, el riego, el consumo humano o cualquier otro uso de provecho para el hombre.
- Mantener sistemas permanentes de telecomunicaciones con los centros meteorológicos internacionales.
- Participar en labores dirigidas a la depuración del medio ambiente y en particular en las de defensa frente a la contaminación de la atmósfera y las aguas.

Artículo 37.—**De los Recursos.** Los actos administrativos emitidos por los Jefes Departamentales tendrán recurso de revocatoria y apelación ante el Director General. De lo que resuelva éste, cabe el recurso de apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía.

El acto administrativo emitido por el Director General tendrá recurso de revocatoria y apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía, quien agotará la vía administrativa conforme lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.

En el caso del Departamento de Aguas, los actos administrativos emanados de la Ministra a recomendación del mismo tendrán recurso de reposición.

CAPÍTULO VIII

De la Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Artículo 38.—**De la estructura orgánica de la SETENA.** La Secretaría Técnica Nacional Ambiental estará integrada por los siguientes órganos:

1. Un Secretario General.
2. La Comisión Plenaria.
3. La Dirección Administrativa.

Artículo 39.—**De las funciones de la SETENA.** Sin perjuicio de las funciones asignadas por las leyes y reglamentos ejecutivos respectivos, serán funciones primordiales de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, las siguientes:

- Analizar las evaluaciones de impacto ambiental a que estarán sometidos los proyectos, obras o actividades sujetas a este trámite según así se haya definido por vía de ley o reglamento y pronunciarse sobre su viabilidad ambiental o rechazo.
- Servir como órgano técnico al Tribunal Ambiental Administrativo en asuntos que este le encomiende.
- Vigilar el cumplimiento de las medidas de mitigación, recuperación y compromisos asumidos por los particulares contenidos en las resoluciones de aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental.

Artículo 40.—**Del Secretario General de la SETENA.** El Secretario General de la SETENA, es el jerarca administrativo de la SETENA y responde administrativa, civil y penalmente por sus decisiones, y sus funciones son:

- Ejecutar los acuerdos de la Comisión Plenaria.
- Brindar apoyo logístico a la Comisión Plenaria.
- Las demás que le señale el respectivo reglamento.

Artículo 41.—**De la Comisión Plenaria.** La Comisión Plenaria es el órgano decisorio de la SETENA, correspondiéndole la aprobación o rechazo de los estudios de impacto ambiental que se presenten a trámite de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 42.—**De los recursos.** Cabrá recurso de revocatoria ante la Comisión Plenaria y de apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía, contra los actos finales de la Comisión Plenaria. El Ministro agotará la vía administrativa conforme con el artículo 356 de la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO IX

Del Tribunal Ambiental Administrativo

Artículo 43.—**De la estructura orgánica del Tribunal Ambiental Administrativo.** El Tribunal Ambiental Administrativo estará integrado por:

1. Tres jueces con los requisitos que indique la Ley N° 7554 y el Reglamento.
2. El Secretario
3. El personal administrativo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44.—**De las funciones del Tribunal Ambiental Administrativo.** Sin perjuicio de las funciones asignadas por las leyes y reglamentos ejecutivos respectivos, son funciones primordiales del Tribunal Ambiental Administrativo:

- Conocer y resolver en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas y privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- Establecer en vía administrativa, el monto de las indemnizaciones que originen las violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 45.—**De los recursos.** Como órgano técnico de máxima desconcentración del MINAE con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, sus decisiones agotan la vía administrativa.

CAPÍTULO X

Del Contralor Ambiental

Artículo 46.—**De las funciones del Contralor Ambiental.** Sin perjuicio de las funciones asignadas por las leyes y reglamentos ejecutivos respectivos, son funciones del Contralor Ambiental:

- Vigilar la aplicación correcta de los objetivos de la legislación ambiental vigente.
- Denunciar cualquier violación de esa legislación ante la Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre así como ante el Ministerio Público.
- Tramitar las denuncias interpuestas por la sociedad civil a lo interno del Ministerio, para que se gestione por el órgano correspondiente y mantener un registro actualizado de atención de denuncias.
- Coordinar con entidades públicas y privadas así como con organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de aplicar la legislación ambiental vigente y denunciar cualquier violación a la misma.

Artículo 47.—**De los recursos.** Los actos administrativos emitidos por el Ministro del Ambiente y Energía, ante recomendación del Contralor Ambiental, solamente tendrá recurso de reposición.

CAPÍTULO XI

Del Contralor de Servicios

Artículo 48.—**De las funciones del Contralor de Servicios.** Son funciones del Contralor de servicios:

- Recibir, investigar, tramitar y resolver cualquier denuncia, interna o externa, sobre el trato, servicio o atención de cualquier funcionario, oficina o dependencia del MINAE, hacia cualquier tipo de usuario.

- Atender toda denuncia relacionada con el uso inadecuado de los bienes y recursos de la institución y buscará el mejor aprovechamiento de los mismos a través de la recomendación de mecanismos más eficientes y eficaces.
- Coordinar con entidades públicas y privadas así como con organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de aplicar la legislación vigente y denunciar cualquier violación a la misma, especialmente en lo referente al uso adecuado de los recursos institucionales y la atención al usuario tanto interno como externo.

Artículo 49.—**De los recursos.** Los actos administrativos emitidos por el Ministro del Ambiente y Energía, ante recomendación del Contralor de Servicios, solamente tendrá recurso de reposición.

CAPÍTULO XII

De la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO)

Artículo 50.—**De la estructura orgánica de la CONAGEBIO.** La CONAGEBIO está conformada por:

1. Comisión Plenaria
2. Oficina Técnica, que a su vez está integrada por:
 - Director Ejecutivo.
 - Personal de apoyo para funcionamiento de la oficina por reglamento.

Artículo 51.—**De las funciones de la CONAGEBIO.** Sin perjuicio de las funciones asignadas por las leyes y reglamentos ejecutivos respectivos, serán funciones de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad:

- Formular las políticas nacionales, programas y estrategias, referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, sujetándose a la convención sobre la biodiversidad biológica y otros convenios y tratados internacionales correspondientes, así como a los intereses nacionales y velar por su cumplimiento.
- Otorgar los permisos para acceso de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado de manera que se asegure la adecuada transferencia científico-técnica y la distribución justa de los beneficios.
- Mantener una campaña de divulgación, con los sectores políticos, económicos y sociales del país, en torno a las políticas de conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad.
- Asesorar a otros órganos del Poder Ejecutivo, instituciones autónomas y entes privados, a fin de normar las acciones para el uso, ecológicamente sostenible, de los elementos de la biodiversidad.

Artículo 52.—**De los recursos.** De las resoluciones de otorgamiento de permisos otorgadas por la Oficina Técnica cabrá el recurso de revocatoria y apelación ante la Comisión Plenaria, quien agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO XIII

De la Oficina Costarricense de Implementación Conjunta

Artículo 53.—**De la estructura orgánica de la Oficina Costarricense de Implementación Conjunta.** La OCIC estará integrada por un Director Ejecutivo y el personal administrativo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54.—**De las funciones de la OCIC.** La OCIC se encargará de:

- Recomendar al MINAE políticas y estrategias de mitigación del cambio climático que apoyen a través de los Mecanismos de la Convención Marco de Cambio Climático y del Protocolo de Kyoto, nuevas alternativas de protección ambiental con beneficios para el desarrollo del país.
- En calidad de entidad nacional designada ante la Secretaría de la Convención Marco de Cambio Climático, definir criterios locales de elegibilidad, establecer directrices para la recepción y estatuir procedimientos para la evaluación, aprobación y seguimiento de propuestas de proyectos de mitigación elegibles a los Mecanismos de la Convención Marco de Cambio Climático y del Protocolo de Kyoto. Asimismo recomendar la aprobación ante el MINAE de los proyectos que cumplen con los criterios locales.
- Promover la formulación de propuestas de proyectos en los sectores público y privado que incluyan dentro de sus objetivos el uso de tecnologías que mitiguen la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo de sumideros de carbono, el uso de fuentes renovables y alternativas para la generación de electricidad y el ahorro energético entre otros y que estén de acuerdo con las prioridades nacionales para tal efecto.
- Apoyar la comercialización internacional de las reducciones de emisiones asociadas con las actividades de proyectos elegibles a los Mecanismos de la Convención y del Protocolo de Kyoto, con el propósito de atraer inversión adicional para su financiamiento.

Artículo 55.—**De los recursos.** Cabrá recurso de reposición contra los actos finales emanados del Ministro en atención a las recomendaciones que reciba de la OCIC.

CAPÍTULO XIV

Fondo Nacional de Financiamiento Forestal

Artículo 56.—**De la estructura orgánica e integración del FONAFIFO.** El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, está conformado por:

1. Una Junta Directiva, que actuará como jerarca del órgano.
2. Una Dirección Ejecutiva

Artículo 57.—**De las funciones del FONAFIFO.** El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, tiene como funciones, las siguientes:

- Apoyar el desarrollo del sector forestal, a través de mecanismos de financiamiento, para beneficio de pequeños y medianos productores, mediante créditos los procesos de forestación, reforestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales.
- Colaborar con el SINAC en la revisión y actualización periódica de los diferentes montos a retribuir por concepto de incentivos y pago de servicios ambientales.
- Autorizar la emisión de bonos y títulos valores.
- Administrar los recursos financieros para compensación de los servicios ambientales de mitigación de emisiones de gases con efecto invernadero, para la protección y el desarrollo de la biodiversidad, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por el SINAC.
- Gestionar y captar los recursos financieros para el pago de servicios ambientales a los propietarios de bosques y plantaciones en terreno de dominio particular.

Artículo 58.—**De los recursos.** Contra los actos emanados de la Junta Directiva cabrá recurso de revocatoria. Cabrá recurso de apelación ante la Junta Directiva de las decisiones adoptadas por la Dirección Ejecutiva, salvo que se disponga otra cosa vía reglamento orgánico del FONAFIFO.

CAPÍTULO XV

Parque Marino del Pacífico

Artículo 59.—**De la estructura orgánica del Parque Marino del Pacífico.** Para su organización y funcionamiento el PMP está integrado por:

- Un Consejo Directivo Interinstitucional.
- Personal de apoyo necesario.

Artículo 60.—**De las funciones del Parque Marino del Pacífico.** De conformidad con la Ley de Creación del Parque Marino, Ley N° 8065 del 27 de enero de 2001, publicada en *La Gaceta* N° 25 del 5 febrero de 2001, son funciones del Parque Marino del Pacífico, las siguientes:

- Promoverá la generación de conocimiento científico básico y aplicado para la conservación y manejo de la biodiversidad marina y el intercambio del mismo con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan o promuevan objetivos similares a los del Parque Marino del Pacífico.
- Fomentará el desarrollo de la capacidad de gestión y producción sostenible del recurso marino costero por parte y para las comunidades y las zonas marinas y costeras del litoral Pacífico.
- Promoverá el turismo nacional e internacional basado en la recreación, aprendizaje y en la valoración de los recursos marinos y costeros.

Artículo 61.—**De los recursos.** Sobre sus decisiones, el Consejo Directivo agota la vía administrativa.

TÍTULO IV

Régimen Financiero Contable

Artículo 62.—**De la naturaleza y destino de los recursos financieros del MINAE.** Los recursos financieros del MINAE tienen carácter público independientemente de su origen, por lo tanto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines y la operación del Ministerio, sus dependencias y órganos y bajo ninguna circunstancia podrán ser trasladados al patrimonio de una entidad privada nacional o internacional.

Artículo 63.—**De los recursos financieros del MINAE, de sus dependencias y órganos.** El MINAE contará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) Los legados, donaciones y cualquier otra forma de cooperación financiera, que permita el ordenamiento jurídico vigente, que hagan el Estado, organismos nacionales o internacionales, privados o públicos, o cualquier persona física o jurídica; las cuales quedan exoneradas del pago de los impuestos bajo el principio de inmunidad fiscal del Estado salvo disposición legal en contrario.
- c) Los ingresos que se generen o perciban por concepto de concesión de bienes y de servicios que brinden las dependencias y órganos descentralizados, así como los montos provenientes de la recaudación por multas y comisos, así como otros recursos que se generen, por concepto de impuestos, cánones, timbres, tarifas y figuras similares, en virtud del ejercicio de las funciones y atribuciones que la legislación vigente y sus respectivos reglamentos les asignan.

- d) Los ingresos provenientes de empréstitos gestionados por el Ministerio del Ambiente y Energía para el cumplimiento de los objetivos que le asigna la legislación correspondiente.
- e) Cualquier otro ingreso que se genere mediante mecanismos previstos en la legislación vigente.

Artículo 64.—**De la fijación de montos.** Los montos por concepto de bienes y servicios que pueda cobrar o concesionar el MINAE, se revisarán periódicamente con el fin de actualizarlos según lo requiera su naturaleza y el interés público. La fijación de los montos debe realizarse mediante decreto ejecutivo, y será debidamente publicado en *La Gaceta* para efectos de su eficacia.

Artículo 65.—**Administración financiera.** La Administración Financiera general relacionada con la preparación y trámite del presupuesto ante las instancias de la Administración Financiera del Estado, así como la fiscalización de la ejecución de todos los recursos financieros, estará a cargo de la Comisión de Presupuesto y Eficiencia del Ministerio del Ambiente y Energía, conforme a los programas y presupuestos anuales que se aprueben. Para efectos de la elaboración de los presupuestos ordinario y extraordinarios se deberá contar con información de todos los recursos con que cuente el Ministerios, independientemente del origen de los mismos.

La Administración procurará la regionalización de los procesos de contratación administrativa y administración financiera, de conformidad con la normativa vigente, especialmente bajo el mandato de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.

La responsabilidad por la correcta ejecución de los presupuestos, independientemente de su naturaleza, origen o calificación, corresponderá a las dependencias y órganos que cuenten con los recursos asignados en las partidas presupuestarias o fondos o cuentas patrimoniales correspondientes.

Artículo 66.—**De las cuentas especiales del MINAE.** Los recursos financieros que perciba el Ministerio, sus dependencias y órganos desconcentrados, por conceptos diferentes a los procedentes de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, por así permitirlo la ley se depositarán en las cuentas corrientes especiales que abrirá el Ministerio del Ambiente y Energía, en cualquiera de los bancos comerciales del Estado.

Artículo 67.—**De las responsabilidades.** Sin perjuicio de las disposiciones sobre responsabilidad establecidas en la Ley General de Administración Pública y Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, el titular del Ministerio es personalmente responsable, en lo civil, en forma solidaria con los respectivos funcionarios, por el incorrecto uso de los recursos administrados en dichos fondos. En ningún caso podrá, bajo nulidad absoluta, trasladarse la administración de esos recursos, fuera del ámbito estatal.

El funcionario es responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.

TÍTULO V

Recepción y atención de denuncias ambientales

Artículo 68.—**De la recepción de denuncias ambientales.** La recepción de denuncias ambientales se atenderá mediante llamada telefónica a la línea N° 192, la cual contará con servicio bilingüe Español-Inglés y con un formato para solicitar la información, de manera que la gestión sea simple y expedita. El horario de atención personalizada será de lunes a viernes de 7 a.m. a 7 p.m., activando un contestador automático posterior a esta hora. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier interesado pueda interponer las denuncias en cualquiera de las dependencias correspondientes del Ministerio y sean tramitadas de oficio. Si este fuera el caso, la instancia respectiva tramitará la denuncia e informará obligatoriamente al Contralor Ambiental para su registro.

Artículo 69.—**Del trámite de las denuncias ambientales.** El personal del Servicio 192, trasladará al Contralor Ambiental las denuncias interpuestas diariamente, mediante el servicio de correo electrónico en primera instancia y por mensajería del Ministerio como segunda opción. El Contralor Ambiental clasificará las denuncias y realizará la gestión de notificar al órgano del Ministerio que le corresponde la atención de las mismas, asignando los tiempos legales con los que cuenta cada instancia para atender la denuncia, cuando corresponda a esta institución. Cuando el trámite no le compete al MINAE, el Contralor Ambiental trasladará la denuncia a la institución correspondiente. Posteriormente el Contralor Ambiental informará al personal del servicio 192, cual ha sido el destino de la denuncia, por si el denunciante requiere de esta información.

Artículo 70.—**Del seguimiento de las denuncias ambientales.** Cada órgano del Ministerio del Ambiente y Energía responderá al Contralor Ambiental, dentro de los términos legales, cual ha sido el seguimiento a cada una de las denuncias que están en trámite. Cuando corresponda presentarán copia de la denuncia ante el Ministerio Público.

El Contralor Ambiental presentará un informe mensual al Jerarca Ministerial y al servicio 192, sobre la cantidad de denuncias recibidas, tramitadas y el seguimiento específico a cada una de ellas.

TÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 71.—**De la autoridad de policía.** Todos los funcionarios del Ministerio del Ambiente y Energía, que ejercen funciones de control en los diferentes campos de su competencia, debidamente identificados como tales, tienen autoridad de policía; por lo que están facultados para: inspeccionar, detener, transitar, ingresar, decomisar, retener, tomar

muestras para análisis, supervisar investigaciones o desarrollo de actividades, ejecutar el cierre de actividades, dentro de cualquier propiedad estatal o privada, junto con los implementos necesarios para llevar a cabo las funciones, con el fin de hacer cumplir las leyes y sus reglamentaciones.

En el caso de los domicilios privados, si existiese negativa del propietario, el funcionario gestionará la orden de allanamiento u autorización de la autoridad judicial competente.

Artículo 72.—**Derogatorias.** Deróguense todas las disposiciones de rango reglamentario que regulen en forma diferente la estructura y relaciones administrativas a lo interno del Ministerio del Ambiente y Energía. Deróguese específicamente el Decreto Ejecutivo N° -24652-MIRENEM.

TÍTULO VII

Transitorios

Artículo 73.—En tanto se cumplen los requisitos procedimentales necesarios para el nombramiento de los representantes ante el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, las tareas asignadas a dicho órgano serán asumidas por el Ministro del Ambiente y Energía.

Artículo 74.—En tanto se cumplen los requisitos procedimentales necesarios para el nombramiento de los representantes ante los Consejos Regionales de las Áreas de Conservación, las tareas asignadas a dicho órgano serán asumidas por el Director del Área de Conservación.

Artículo 75.—En tanto se cumplen los requisitos procedimentales necesarios para el nombramiento de los representantes ante los Consejos Locales de las Áreas de Conservación, las tareas asignadas a dicho órgano serán asumidas por el Jefe de la Oficina Subregional.

Artículo 76.—Del rige del presente reglamento. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintinueve de diciembre del 2001.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito.—1 vez.—(Solicitud N° 2065).—C-236270.—(D30077-1084).